



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/08/2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR FALTA NO GRAVE.

En la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, a 30 Treinta de Enero de 2025, dos mil veinticinco.-----

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **OIC/ELOTA/08/2024**, instaurado en contra de la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, en hechos derivados de la presentación de su Declaración Patrimonial fuera de los plazos a los que se refiere el Artículo 33 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, durante el desempeño de sus funciones como Trabajadora de Parques y Jardines adscrita al departamento de parques y jardines de la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, y; -----

RESULTANDO:

1.- Con oficio número **37/2024**, de fecha 14 de Octubre de 2024, dos mil veinticuatro, el Licenciado **JOSE MARIO RODRIGUEZ BENITEZ**, Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, remitió al **LIC. MARTIN FERNANDO ARROYO LOPEZ** Autoridad Substanciadora, el expediente número **OIC/ELOTA/36/2024**, el cual fue recibido el día 14 de Octubre del 2024, de cuyo contenido se advierten presumibles irregularidades de carácter administrativo atribuibles al **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, durante el desempeño de sus funciones como Trabajadora de Parques y Jardines adscrita al departamento de parques y jardines de la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa. -----

2.- Con fecha 12 de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, el **C. Lic. Martin Fernando Arroyo López**, Autoridad Substanciadora, adscrita a éste Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Admisión, del Informe de presunta responsabilidad administrativa en contra de la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, registrando el expediente con el número **OIC/ELO/08/2024**.-----

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Autoridad Substanciadora, citó de manera personal al **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, a efecto de que compareciera ante dicha titular para la celebración de la Audiencia Inicial, a rendir su declaración por escrito o verbalmente y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, para el día 28 Veintiocho de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro; a las 09:00 horas, mismo que le fue notificado a la presunta responsable el día 13 de Noviembre del mismo año, y a las partes en el procedimiento como son la Autoridad Investigadora; a quien se le notificó el día 21 de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro.-----

4.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro, a las 09:03 horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/08/2024

y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia de la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; declarándose cerrada la audiencia inicial. -----

5.- Con fecha 28 Veintiocho de Noviembre de 2024, se acordó que **no se ofrecieron pruebas** por el presunto responsable **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, por lo cual se declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días comunes para las partes.-----

6.- Con fecha 06 Seis de enero de 2025, dos mil veinticinco, la Autoridad Substanciadora, dio cuenta de que **No se presentaron alegatos** por parte de la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**.-----

7.- En virtud de haber transcurrido el término a las partes para que formularan sus respectivos alegatos, con fecha de 09 del mes de Enero de 2025, la Autoridad Resolutora declaro cerrada la instrucción, citando a las partes, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

I.- La Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 67 Bis de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 35, 37 fracción I y II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.-----

II.- La calidad de servidor público de la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Trabajadora de Parques y Jardines adscrita al departamento de parques y jardines de la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, la cual se acredita con el siguiente documento: Copia debidamente certificada del Aviso de Alta otorgado a su nombre mediante oficio **000/2021**.-----

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas a la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, contenidas en la Declaración de Modificación Patrimonial 2024, con fecha del 10 de Junio de 2024, presentada fuera de tiempo de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

De acuerdo a la autoridad investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), "*La hoy inculpada Jazmin Angélica Prado Lizárraga,*



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/08/2024

*incumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, es decir no se apegó a la normatividad aplicable a los hechos llevados a cabo, como lo es la falta de haber presentado en tiempo y forma su **Declaración de Modificación Patrimonial**; lo anterior se ve robustecido con lo preceptuado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 1°.*-----

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda; en declaración rendida por el presunto responsable **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, ante la Autoridad Substanciadora en fecha 28 veintiocho de Noviembre de 2024, dos mil veinticuatro a las 09:03 horas, fojas 23 a 24 (veintitrés a veinticuatro); en la cual argumentó entre algunas cosas lo siguiente:

“Estaba en el Área de Ecología y me movieron a Instituto de la Mujer, y en su momento no me notificaron de la declaración en este último instituto, por lo cual cuando me di cuenta ya había pasado el tiempo establecido para dicha declaración.”

Por otra parte, en términos de lo dispuesto en el Artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a la compareciente **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, **No presento pruebas**;-----

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria, las cuales consisten en: Documentales:

DOCUMENTAL PÚBLICA I.- Consistente en oficio número **OIC-ELOTA 95/2024**, y anexos suscritos por el **Licenciado Ignacio Rodríguez Ayala, titular del Órgano Interno de Control de Elota, Sinaloa**, Recibido en fecha 24 Veinticuatro de Junio de 2024, remite a la **Autoridad Investigadora**, para su estudio e investigación, el expediente administrativo número **OIC/ELOTA/36/2024**, sobre posible actualización de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, Derivado de la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial 2024, fuera de los plazos establecidos en el Artículo 33 Fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA II.- Consistente en **Acuse de Recibido de la Declaración de Modificación Patrimonial**, presentada por **Jazmín Angélica Prado Lizárraga**, de fecha 10 cuatro de Junio de 2024; arrojado por el **Sistema Declara Net Sinaloa**, y suscrito por la misma.-----

DOCUMENTAL PÚBLICA III.- Consistente en Oficio Numeró **1997/2024**, recibido en fecha 05 cinco de Septiembre de 2024, mediante el cual el **ARQ. Ned Saúl González Rubio, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Elota**, hace llegar a la autoridad investigadora, previa solicitud, copia debidamente certificada del Aviso de Alta de la **C. Jazmín Angélica Prado Lizárraga**, como Trabajadora de Parques y



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/08/2024

Jardines adscrita al departamento de parques y jardines de la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, de fecha 24 de Noviembre de 2021, dos mil veintiuno, suscrito por el **Arq. Ned Saúl González Rubio, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa**, lo cual la acredita como Servidora Pública.-----

Documentales que tienen la calidad de públicas y valor probatorio pleno, tal y como lo determinan los artículos 130, 131, 133 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en virtud de tratarse de documentos públicos emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

VI.- Considerando que la conducta realizada por la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, como Trabajadora de Parques y Jardines adscrita al departamento de parques y jardines de la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, y observada como irregular, Ante la demanda de transparencia de la sociedad civil, la aplicación de mecanismos de prevención de la corrupción incrementan la confianza de la ciudadanía en el servidor público, es por ello, que se establecen sanciones para el incumplimiento a estas obligaciones, a efecto de inhibir como forma de prevención dichas conductas o como ultima ratio, sancionarlas cuando estas se han consumado. De ahí que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en su artículo 49 establece: "Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I.- "....." II.- "-----" III.- "----" IV.- "Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por ésta Ley " V.- "-----" VI.- "----" VII.- "-----" VIII.- "----" IX.- "-----"; así pues, con los medios probatorios recabados por ésta Autoridad, como lo es el **Acuse de Recibido de la Declaración de Modificación Patrimonial**, presentada por **Jazmín Angélica Prado Lizárraga**, de fecha 10 Diez de Junio de 2024; arrojado por el **Sistema Declara Net Sinaloa**, y suscrito por la misma En virtud de que no se presentaron pruebas que justifiquen la falta administrativa antes mencionada, **queda acreditada la falta** que se le imputa a la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**.-----

VII.- En virtud de que fue acreditada la responsabilidad administrativa de la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, de la conducta que se le imputó como irregular, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

En esos términos a continuación, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio; las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/08/2024

VIII.- Los Anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que le habrá de imponerse a la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, quien se desempeña como Trabajadora de Parques y Jardines adscrita al departamento de parques y jardines de la Dirección de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, el cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acredita, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeña, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, esta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **“Amonestación privada”**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta a la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. - Que la suscrita **C. Lic. PAOLA DEL ROSARIO SOBERANES CASTILLO** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, respecto a las imputaciones antes formuladas por lo que en consecuencia se le impone sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley en cita, consistente en: **“Amonestación privada”** misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el Artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse de la dependencia o entidad, para que en términos del Artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, ejecute la sanción administrativa impuesta, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.-----



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Elota.

Área: Órgano Interno de Control

Exp.: OIC/ELO/08/2024

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

CUARTO. – Remítase un tanto de la presente resolución al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, **ARQ. EDGAR ARTURO CALDERON QUINTERO**, para la ejecución de la sanción impuesta a la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.-----

QUINTO.- Notifíquese el sentido de la presente resolución a la **Autoridad Investigadora** del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, para su conocimiento. -----

SEXTO.- Regístrese en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta a la **C. JAZMIN ANGÉLICA PRADO LIZÁRRAGA**, así como lo dispone el artículo 27, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

SEPTIMO.- Hecho lo anterior, remítase un tanto de la presente resolución al departamento de oficialía mayor para que sea anexado al expediente personal del Servidor Público sancionado y archívese el presente asunto como concluido.-----

Así lo acordó y firma **C. Lic. PAOLA DEL ROSARIO SOBERANES CASTILLO** Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Elota, por ante los testigos de asistencia con que actúa y da fe -----

